

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion:
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 48

MILICIA NACIONAL.

Pidiendo una noticia exacta del armamento recibido por las corporaciones municipales para la Milicia nacional y que remitan á disposicion del Sr. Sub-inspector de citada provincia el que tengan en depósito.

El Sr. Sub-inspector de la Milicia nacional de esta provincia me dice con esta fecha lo siguiente

“Con fecha 30 de Julio último me ordena el Esmo. Sr. Inspector general del arma que reclame y recoja con el mayor esmero todos los fusiles que hayan pertenecido á la Milicia nacional de esta provincia, y que tanto de ellos como de los demas que obtenga, bien sean aprehendidos á la faccion ó de los que me facilite el Sr. Comandante general, forme un depósito en la Sub-inspeccion de mi cargo, dando cuenta de su estado y observando en la distribucion de los mismos las reglas que S. E. me prescribe. En su virtud, tengo el honor de dirigirme á V. S. rogándole se sirva prevenir á los Ayuntamientos de su digna dependencia, por medio del Boletin oficial que sin el menor retraso me faciliten una noticia exacta de los armamentos que hayan recibido en los almacenes nacionales ó de otra cualquiera procedencia, con expresion de los que se hallen en poder de los individuos de su respectiva Milicia y de los que tengan en depósito, remitiendo desde luego á mi disposicion estos últimos para darles el indicado destino.”

Lo que traslado á vds. para que tenga el debido cumplimiento en todas sus partes. Dios guardé á vds. muchos años,

Santander 3 de Setiembre de 1858. = José Antonio de Arespachaga. = Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NÚMERO 49.

SEGURIDAD PUBLICA.

Real orden mandando se observen las disposiciones que contiene la misma sobre los que viajan sin pasaporte en regla.

El Esmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 18 de Agosto último me dice de Real orden lo siguiente:

“A fin de evitar los graves perjuicios que se siguen de tolerarse el que se viaje sin pasaporte y de no cumplirse lo que sobre este particular está prevenido en las leyes, órdenes y reglamentos vijentes; se ha servido S. M. la Reina Gobernadora mandar que se observen las disposiciones siguientes. = 1.ª Ninguna persona de cualquier sexo, estado, clase ó condicion que sea; puede viajar sin pasaporte en regla, espedido por la autoridad competente: esceptuando únicamente las que lo hicieron en el radio de ocho leguas del pueblo de su residencia, las cuales podrán viajar sin pasaporte llevando en su lugar un pase impreso bajo la fórmula establecida, valedero solo por término de cuatro meses, como se previno en Real orden circular de 13 de Diciembre de 1835. = 2.ª Fuera del radio de las ocho leguas del lugar de la residencia del viajero el pasaporte no podrá ser suplido por otro documento alguno impreso ni manuscrito, bajo ningun pretexto, ni aun bajo el de no haberlos de los en regla en los pueblos en donde debió habersele espedido; pues es obligacion de la autoridad local el estar provista de ellos, pidiéndolos con anticipacion á la superior de la provincia, la cual reclamará, tanto los pasaportes como los pases, de la Contaduría general de este Ministerio. = 3.ª Para que un pasaporte pueda ser considerado en regla ha de tener las circunstancias siguientes: — 1.ª Estar estendido en hojas im-

*Abuse
Pasaportes*

*Cobro
Mica
Venda*

presas conforme á los modelos publicados á continuación del reglamento de 20 de Febrero de 1824 =2.^a Aparecer firmado por una autoridad competente.=3.^a Estar refrendado por la autoridad en aquellos pueblos del tránsito en donde el viajero haya pernoctado.=4.^a Tener la nota del número del registro, y estar las casillas llenas con las señas del portador, sea con la firma de éste, sea con la nota de que no sabe firmar.=4.^a Es privativo del Ministerio de Estado expedir los pasaportes de los Príncipes, Consejeros de Estado, Embajadores, Ministros ú otros cualesquier agentes diplomáticos nacionales ó extranjeros; de los encargados de comisiones del Gobierno fuera de España; y en fin de los correos para el extranjero.=5.^a Continuarán espidiéndose por los demas Ministerios los pasaportes en los casos en que, segun costumbre, lo han practicado hasta aquí. Los pasaportes espedidos y firmados por un Ministro Secretario del Despacho, no tendrán las señas del portador, ni necesitan el refrendo de la autoridad del pueblo donde el viajero pernoctare.=6.^a Los demas pasaportes, excepto los de los militares, que deberán ser espedidos por sus autoridades respectivas, serán dados y refrendados por el Alcalde primero constitucional, ó por el que con arreglo á la ley le hubiese sucedido en el ejercicio de la jurisdiccion, segun lo prevenido en el artículo 194 de la de 3 de Febrero de 1823; ó por los Gefes políticos en los casos señalados en los 271 y 272 de la misma ley.—7.^a Ningun pasaporte podrá ser refrendado despues de cumplido el término por que fué espedido. El que viaje con un pasaporte cumplido, será considerado como si no le llevase.=8.^a Los extranjeros no pueden viajar sin pasaporte de su Gobierno y autoridades respectivas, refrendado por los agentes diplomáticos ó cónsulares de España en los países de donde aquellos procedan; ó por las autoridades legítimas españolas si el pasaporte hubiese sido dado por alguno de los agentes diplomáticos ó cónsulares extranjeros en estos Reinos. Los que fuesen hallados viajando con pasaporte falto de estos requisitos, deberán ser detenidos, dándose parte al Gobierno por la autoridad á quien corresponda; y si hubiesen venido por mar sin pasaporte, ó no lo trajesen en los términos indicados, no se les dejará poner pie en tierra, ó se les hará reembarcar inmediatamente.=9.^a Igual detencion y reembarque se practicarán con los súbditos españoles que desembarcaren sin pasaporte, procediéndose en seguida con ellos segun lo establecido por leyes y reglamentos; pues que todos, á escepcion de los individuos de la tripulacion, á quienes basta estar incluidos en el rol, deben proveerse de aquel documento para entrar en el territorio español.=10.^a Los extranjeros procedentes de Madrid deberán llevar precisamente pasaporte de los Embajadores de su nacion, ó de los que hicieren sus veces. Dicho pasaporte estará visado por el Ministerio de Estado, sin cuyo prévio requisito no podrá serlo por la autoridad civil.=11.^a Los Gefes políticos y los Alcaldes constitucionales harán efectiva bajo su responsabilidad la retribucion pecuniaria impuesta á los *pases* arriba dichos en la citada circular de 13 de Diciembre de 1835 y á los pasa-

portes en el reglamento de policia de 20 de Febrero de 1824.=12.^a Los gefes políticos no tolerarán la menor omision en el cumplimiento de esta y de las demas disposiciones contenidas en dicho reglamento, que se hallen vijentes, y en las aqui espresadas, y vijilarán si los Alcaldes lo ejecutan; castigando á los omisos y contraventores con las multas señaladas en aquel, y en el artículo 239 de la ley de 3 de Febrero de 1823: sin perjuicio de proceder á lo demas á que hubiere lugar, segun la malicia del caso.—De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que traslado á vds. para su inteligencia y puntual observancia. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 2 de Setiembre de 1838.=José Antonio de Arespacochaga.=Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NÚMERO 50.

PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Sobre el arresto de dos desertores.

Habiendo desertado de esta ciudad Juan Cobo quinto por el Ayuntamiento de la villa de San Roque de Riomiera, é Inocencio Cuebas recluta de la bandera de Cuba, cuyas señas se espresan á continuación, lo aviso á vds. para que procuren su arresto, tomando al efecto las disposiciones mas eficaces en la parte que les toca. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 2 de Setiembre de 1838.—Jose Antonio de Arespacochaga.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Señas de Juan Cobo: natural de San Roque de Riomiera, estatura cinco pies dos pulgadas, edad 20 años, pelo y cejas castaño obscuro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba poca, color bueno.—Idem de Inocencio Cuebas: natural de Briviesca, en Burgos, estatura cuatro pies diez pulgadas ocho líneas, pelo negro, ojos pardos, cejas negras, color trigueño, nariz regular y boca idem, barba poca.

Intendencia de la provincia de Santander.

No pudiendo esta Intendencia de mi cargo llevar á efecto el puntual cumplimiento de la Real orden de 19 de Febrero y Circular de 10 de Marzo últimos Boletin oficial número 26, relativas al otorgamiento de escrituras á favor de los compradores de fincas nacionales en la época de 1820 al 23, sin que vds. hagan que los escribanos que actuaron en los respectivos expedientes, verifiquen su entrega al de Rentas y arbitrios de Amortizacion de esta provincia, D. Juan José de Orue, segun manifesté en mi circular de 29 de Marzo último, Boletin oficial número 28, me veo en la sensible necesidad, de recordar á vds. su cooperacion, mediante no haber tenido efecto mi primera disposicion sobre este punto recomendado por la superioridad.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 4 de Setiembre de 1838.=Rafael de Hereño.=Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia.

NUEVO Y ULTIMO REMATE DE DIEZMOS.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.

Habiéndose interpuesto las mejoras de diezmo y cuarto á los remates celebrados en los días 24 al 27 del arrendamiento de los diezmos de las parroquias de Azoños y Maoño, Bezana, Boo, Camargo, Escovedo, en la vicaría de Camargo, Liaño y Obregon, en la vicaría de Muslera, Arce, San Salvador de Vioño, en la de Piélagos Tagle, en la de Santillana Caviedes y Prellezo, en la de San Vicente la Barquera, he señalado para la celebracion del segundo y último remate con arreglo al artículo 53 de la Instruccion de 30 de Junio último el día 17 del corriente desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en que quedará terminado, y adjudicado definitivamente al mejor postor.

Al mismo tiempo se sacarán tambien á remate las cillas no posturadas de las parroquias de las vicarias de Ampuero, Balmaseda, Buelna, Carranza, Castro-Urdiales, Cesto y Voto, Gueñes, Laredo, Cudeyo, Mena, Pas, Portugaleta, Rivamontan, Ruesga, Santander, Soba, Siete Villas, Tudela ó Arciniega, y se oirán las proposiciones que se hagan por vicarias ó diezmos sueltos.

Igualmente serán subastados los de las parroquias de Guarnizo, Liencres, Soto la Marina y San Cibrían, en la vicaría de Camargo, Carmona, Correpoco, La Fuente y Civis, Los Tojos, Lamason, Obeso, Ruente, Sarceda, Santa Eulalia, Viana y Ucieda, en la de Cabuérniga, Avionzo, Aloños, Bárcena, Escovedo, Llerana, Penilla ó Sandón, Saro, Santibañes, Selaya, Soto, Lavega, Villacarriedo, Tezanos y Pedroso, en la de Carriedo, Aldueso, Aradillos, Lantueno, Morancas, Rioseco, Santa Olalla de Agüayo, Santiurde y Pesquera, en la de Cinco Villas de Campó, Barcenaciones, Bustablado, Cabezón de la Sal, Carranceja, Casar, Cigüenza, Cofreces, Comillas, Cos y Vió, Golvarado, La Busta, Mazcuerras, Novales, Ontoria, Ruiloba, Ruiseñada, Santibañes y Carrejo, Toñanes y Udias, de la de Comillas, San Juan y Santa Agueda, Bárcena y Campo de Concha, Cobejo, Cotillo, Barcio Palacio, Elguera, Molledo, Pedredo, Pie de Concha, Santa María, San Martín de Quevedo y Santa Olalla, San Vicente de Leon y Los Llares, Silio, Villasuso de Aniebas, Pujayo y Pie de Concha, de la de Iguña, Argomilla, Cabarcino, Esles, La Abadilla, Llorreda, Castañeda, Penagos, San Roman, Santocilde, La Concha, La Encina, La Penilla, Santa María Sobarzo, Toteró, Villanueva y Socabarga, en la de Muslera, Barcenilla y Posadorio, Vargas, en la de Piélagos, Elguera y Valle, Mercadal, Santillana, Queveda y Mijares, Quijas y Viveda, en la de Santillana, Elguera, La Revilla y San Vicente la Barquera, en la vicaría de este nombre, Acereda, Aés, Alceda, Barcena Bejoris, Borleña y Sacedillo, Castillo Pedroso, Corbera, Corrobacceno, Cueba Pando, Entrambasmestas, Esponzués, Hijas, Penilla, Prases, Viesgo, Quintana, Resconorio, San Andrés y San Miguel de Luena, San Martín y Villegar en la de Toranzo.

Están terminados, y adjudicados definitivamente por lo que hace al Juzgado, sin perjuicio de la aprobacion de la Junta Diocesana los arrendamientos siguientes.—La vicaría toda de Torrelavega, las Parroquias de Herrera, Igollo, Maliaño, Muriedas, Mortera, Revilla, y Cacicedo en la de Camargo, Barcenamayor, Barcenillas, Cabrójo, Celix, Cosío, Lamiña, San Sebastian de Garabandal y Tudanca, en la de Cabuérniga, Villafufre en la de Carriedo, Cañeda San Miguel de Aguayo, Somballe, Villapaderne en la de Cincovillas de Campó, Ruedagüera en la de Comillas, Arenas y las Fraguas, Bostronizo, San Cristobal, Sata Cruz y Laserna, en la de Iguña, Cianca y Parabayon en la de Muslera, Carandía Laspresillas, Oruña, Pagazanes, Quijano, Renedo, San Pedro y San Vicente de Vioño, con Zurita de la de Piélagos, Cerrázo, Cortiguera, Dualez, Ganzo, Inojédo, Suances, Reocin, Puente Avíos, Oreña, Ongayo, Torres y Uviarco, en la de Santillana, Abanillas y Portillo, Cabanzon, Camijanes, el Tejo, Gandarilla, Labares, Lamadrid, Linares, Luey, Moñorrodero, Pesués y Pechon, Prió y Molleda, Roiz y Bustriguado, San Vicente del Monte, Serdio y Estrada, Treceño, Cades, Piñeres y Ciceda, en la de San Vicente la Barquera, Iruz Ontaneda, San Vicente, Santiurde y Villasevil, en la de Toranzo. Lo que se hace saber á los postores para que se las apronten con fianzas arregladas á la citada instruccion. Santander 4 de Setiembre de 1838.

Rafael de Hereño.

Por mandado de S. S.
Tomás Celedonio Agüero.

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha comunicado á este superior Tribunal por conducto de S. S. el Sr. Regente Presidente de él en fecha 22 de Julio último la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de Estado con fecha 12 del actual ha dirigido al de Gracia y Justicia la comunicacion siguiente:—Escmo. Sr.:—Segun el artículo 3.º del convenio celebrado con Francia en 29 de Setiembre de 1765 para la estradiccion de los delincuentes que se acojan del uno al otro Reino, no solo se entienden para este caso los que hayan cometido alguno de los varios delitos que allí se espresan, si no generalmente los que incurran en otro cualquier delito menor que los señalados. Concebida esta última cláusula en términos tan genéricos necesita á cada paso aclaraciones, que hacen los dos gobiernos tomando siempre por base el principio de reciprocidad. Acaban de acordar por notas que se han cambiado entre el Sr. Embajador de Francia y yo el entregarse los reos de quiebra fraudalenta cuando se refugien los del uno en el respectivo territorio del otro. Y conviniendo que este acuerdo llegue á noticia de los Tribunales del Reino, lo participo á V. E. de orden de S. M. para los efectos consiguientes á dicho objeto. Lo que de la misma Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal y fines convenientes.

Y habiéndose publicado en Tribunal pleno por disposicion de S. S. el Sr. Regente Presidente, la preinserta Real orden, se acordó por S. E. su cumplimiento y que se circulase en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias. Y para que tenga efecto espido la presente que firmo en Burgos á 5 de Agosto de 1838.—Benigno Fernandez de Castro.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.

Dirijo á V. los adjuntos edictos para que haga se publique en las respectivas Parróquias al tiempo del ofertorio de la misa conventual, y fije sin perjuicio al dia siguiente de su recibo. Dios guarde á V. muchos años. Santander 4 de Setiembre de 1838.—Rafael Hereño.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los Ayuntamientos de este Obispado.

NUEVO Y ÚLTIMO REMATE,

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la provincia de Santander.

Habiéndose interpuesto las mejoras de diezmo y cuarto á los remates celebrados en los dias 24 al 27 del arrendamiento de los diezmos de las parróquias de Azoños y Maoño, Bezana, Boo, Camargo, Escovedo, en la vicaría de Camargo, Liaño y Obregon, en la vicaría de Muslera, Arce, San Salvador de Vioño, en la de Piélagos Tagle, en la de Santillana Caviedes y Prellezo, en la de

San Vicente la Barquera, he señalado para la celebracion del segundo y último remate con arreglo al artículo 53 de la Instruccion de 30 de Junio último el dia 17 del corriente desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en que quedará terminado, y adjudicado definitivamente al mejor postor.

Al mismo tiempo se sacarán tambien á remate las cillas no posturadas de las parróquias de las vicarias de Ampuero, Balmaseda, Buelna, Carranza, Castro-Urdiales, Cesto y Voto, Güeñes, Laredo, Cudeyo, Mena, Pas, Portugaleta, Rivamontan, Ruesga, Santander, Soba, Siete Villas, Tudela ó Arciniega, y se oirán las proposiciones que se hagan por vicarias ó diezmos sueltos.

Igualmente serán subastados los de las parróquias de Guarnizo, Liencres, Soto la Marina y San Cibrian, en la vicaría de Camargo, Carmena, Correpoco, La Fuente y Civis, Los Tojos, Lamason, Obeso, Ruente, Sarceda, Santa Eulalia, Viaña y Uceda, en la de Cabuérniga, Avionzo, Aloños, Bárcena, Escovedo, Llerana, Penilla ó Sandoñana, Saro, Santibañes, Selaya, Soto, la Vega, Villacarriedo, Tezanos y Pedroso, en la de Carriedo, Aldueso, Aradillos, Lantueno, Morancas, Rioseco, Santa Olalla de Agüayo, Santiurde y Pesquera, en la de Cinco Villas de Campó, Barcenaciones, Bustablado, Cabezon de la Sal, Carreña, Casar, Cigüenza, Cofreces, Comillas, Cos y Vió, Golvardo, La Busta, Mazcuerras, Novales, Ontoria, Ruiloba, Ruiseñada, Santibañes y Carrejo, Toñanes y Udias, de la de Comillas, San Juan y Santa Agueda, Bárcena y Campo de Concha, Cobejo, Cotillo, Barcio Palacio, Elguera, Molledo, Pedredo, Pie de Concha, Santa María, San Martin de Quevedo y Santa Olalla, San Vicente de Leon y Los Llares, Silio, Villasuso de Aniebas, Pujayo y Pie de Concha, de la de Iguña, Argomilla, Cabarcino, Esles, la Abadilla, Lloreda, Castañeda, Penagos, San Roman, Santocilde, la Concha, la Encina, la Penilla, Santa María Sobarzo, Totero, Villanueva y Socabarga, en la de Muslera, Barcenilla y Posadorio, Vargas, en la de Piélagos, Elguera y Valle, Mercadal, Santillana, Queveda y Mijares, Quijas y Viveda, en la de Santillana, Elguera, La Revilla y San Vicente la Barquera, en la vicaría de este nombre, Acereda, Aés, Alceda, Barcena Bejoris, Borleña y Sacedillo, Castillo Pedroso, Corbera, Corrobacceno, Cueba Pando, Entrambasmestas, Esponzués, Hijas, Penilla, Prases, Viesgo, Quintana, Resconorio, San Andres y San Miguel de Luena, San Martin y Villegar en la de Toranzo.

Están terminados, y adjudicados definitivamente por lo que hace al Juzgado, sin perjuicio de la aprobacion de la Junta Diocesana los arrendamientos siguientes.—La vicaría toda de Torrelavega, las Parróquias de Herrera, Igollo, Maliaño, Muriedas, Mortera, Revilla, y Cacicedo en la de Camargo, Barcenamayor, Barcenillas, Cabrójo, Celis, Cosío, Lamiña, San Sebastian de Garabandal y Tudanca, en la de Cabuérniga, Villafufre en la de Carriedo, Cañeda San Miguel de Aguayo, Somballe, la de Villapaderne en Cinco villas de Campó, Ruedagüera en la de Comillas, Arenas y las Fraguas, Bostronizo, San Cristobal, Sata Cruz y la

sorna, en la de Iguña, Cianca y Parabayon en la de Muslera, Carandía las Presillas, Oruña, Pagazanes, Quijano, Renedo, San Pedro y San Vicente de Viono, con Zurita de la de Piélagos, Cerrazo, Cortiguera, Dualez, Ganzo, Inojédo, Suances, Reocin, Puente Avios, Oreña, Ongayo, Torres y Uviarco, en la de Santillana, Abanillas y Portillo, Cabanzon, Camijanes, el Tejo, Gandarilla, Labares, Lamadrid, Linares, Luey, Moñorrodero, Pesués y Pechon, Prió y Molleda, Roiz y Bustriguado, San Vicente del Monte, Serdio y Estrada, Treceño, Cades, Piñeres y Ciceda, en la de San Vicente la Barquerria, Iruz Ontaneda, San Vicente, Santurde y Villasevil, en la de Toranzo. Lo que se hace saber á los postores para que se las apronten con fianzas arregladas á la citada instruccion. Santander 4 de Setiembre de 1838.—Rafael de Herreño.—Por mandado de S. S., Tomás Celedonio Agüero.

Ministerio de Hacienda Militar de Santander.

El Esmo. Sr. Intendente general militar en oficio de 11 que acaba de finir me dice lo que sigue:

Es conveniente á los intereses de la administracion militar, que luego que reciba V. esta orden, disponga se circulen en esa plaza por medio del Boletin oficial, y por edictos en los sitios de mas concurrencia el anuncio convocando pública subasta en ese ministerio para contratar el suministro de utensilios de la provincia de Guipúzcoa, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado por S. M. En su virtud, prevengo á V. tome las medidas convenientes, al efecto, para que se verifique precisamente á los 15 dias del recibo de esta orden, poniendo la condicion de que se admitirán proposiciones, ya sea para hacerse cargo de todo el suministro completo, ó ya por separado las camas, alumbrado, y combustible, en el concepto de que se reserva S. M. el derecho de darla preferencia al que en igual de precios abraza todo en junto el referido servicio, y sea mas favorable su proposicion.

Concluido que sea el remate, me dirigirá V. el expediente de lo que resulte, para que el gobierno resuelva, en vista de todas las proposiciones la que crea mas conveniente.

Lo transcribo á V. con el fin de que sirviéndose insertarlo en el primer número del Boletin oficial de esta provincia que salga á luz, tenga la publicidad que se desea, en el concepto de que los licitadores que se presenten, se les enterará en este ministerio del pliego de condiciones que se cita, y de que el remate tendrá efecto el dia 20 del actual, de ocho á doce de la mañana esperando tendrá V. la bondad de pasar á mis manos dos ejemplares del número en que tengan cabida esta comunicacion para los efectos oportunos.

Dios guarde á vds. muchos años. Santander 1.º de Setiembre de 1838.—Felipe Fernandez.

SANTANDER 4 DE SETIEMBRE

Ayer entraron presos en esta ciudad, Calisto

Herrero disperso de las faccion es del Melero y Leguina con los cinco individuos mas, que acandillaba y trataba de sostener en la Villa de San Pedro del Romeral: la captura de estos ladro-facciosos se debe á la actividad de la partida de voluntarios francos de Pas, y concurrencia del Alcalde constitucional de San Pedro.

En la Gaceta de Madrid del 30 de Agosto se halla inserto el aviso siguiente.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Bajo descubierto en el Seno Mejicano.

En Julio de 1837 yendo la fragata de guerra inglesa *Madagascar* desde Veracruz á Jamaica, varó sobre un bajo desconocido en la sonda de Campeche y al O del bajo Sisal. Salió el buque, habiendo arrojado al agua parte de su artillería y perdido un ancla y cable de cadena. Los oficiales reconocieron el bajo, y resultó ser un arrecife de piedra, cuya menor agua era de 16 pies ingleses, su estension de una milla y 3 cuartos en direccion NNE, SSO. Situaron su medianía en latitud 21º-25'-30"N y longitud 84º-7'-38"O de Cádiz. Se dudó mucho de la existencia del bajo y se atribuyó á equivocarlo con el bajo Sisal. Pero como á los tres meses de la varada de la *Madagascar*, pasó por encima en circunstancias de mar gruesa, y tocó ligeramente de popa para el palo mesana otro Buque ingles de 14½ pies de calado, cuyo capitán dió la noticia, agregando ser cierta la existencia del bajo, que no lo equivocó con el bajo Sisal, y que es tajado; pues sondando prontamente varias veces, halló cinco, siete, 11 y 13 brazas sucesivamente. Observó en seguida la latitud 21º-30'N, y determinó por cronómetro la longitud 84º-10'-38"O de Cádiz.

La direccion de hidrografía anuncia este nuevo peligro á los navegantes, con encargo de preferir la situacion de la fragata de guerra, tanto porque esta estuvo varada, cuanto porque reconocieron el bajo sus oficiales.

ADVERTENCIAS.

En el anuncio sobre aprehension de facciosos puesto en el boletin oficial del 29 de Agosto anterior donde dice *Pirnia* léase *Pernia* y en lugar de *Fernando Escasava* léase *Fernando Escosura*; añadiendo ahora que tanto este faccioso como Agustin Prieto fueron cojidos por D. Manuel Pedrera Blanco, comandante de los salvaguardias de Castro-Urdiales en una casa algo mas de tiro de pistola del fuerte que tienen los rebeldes en Guriezo.

IMP. DE MARTINEZ.